



Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de diciembre de 2018, se aprobó:

## **REGLAMENTO DEL COMPLEJO ALBERGUE CULTURAL “MANUEL ACUÑA” DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que la ciudadanía podrá utilizar en el Complejo Albergue Cultural “Manuel Acuña” Del Municipio De Torreón, Coahuila De Zaragoza.

##### **Artículo 2.- En el presente reglamento se entenderá por:**

- I.-** Cabildo: El R. Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado de gobierno;
- II.-** Presidenta o Presidente Municipal: La o el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila;
- III.-** La presidencia: La Presidencia Municipal;
- IV.-** El Instituto: El Instituto Municipal del Deporte;



**V.- La Administración:** La o el Administrador del Complejo Deportivo;

**VI.- El Albergue:** Es el Albergue Cultural “Manuel Acuña” Del Municipio De Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**VII.- Reglamento:** El presente Reglamento;

**VIII.- Usuaría o usuario:** Toda persona Física o Moral que utiliza las instalaciones;

**IX.- Público:** Toda persona que asista como espectador a los eventos que se desarrollen;

**X.- Patronato:** Es el órgano responsable de coadyuvar en la gestión de los recursos para adquirir, mantener y conservar las instalaciones y el equipo utilizado en el Complejo Albergue Cultural “Manuel Acuña” Del Municipio De Torreón, Coahuila de Zaragoza.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación al Complejo Albergue Cultural “Manuel Acuña” Del Municipio De Torreón, Coahuila de Zaragoza, y aplicado por la Administración del Albergue, quien será el encargado de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este Reglamento.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS Y LOS USUARIOS**

### **Artículo 4.- Definición de usuario.**

A efectos del presente Reglamento, se considera usuaria o usuario a toda persona que acceda lícitamente al Albergue Cultural “Manuel Acuña” Del Municipio De Torreón, Coahuila De Zaragoza.

Dicha consideración no será de aplicación a aquellas personas que accedan a estas instalaciones en estricto cumplimiento de su actividad laboral o profesional.



#### Artículo 5.- Derechos generales de las y los usuarios

Las y los usuarios del Albergue Cultural “Manuel Acuña” Del Municipio De Torreón, Coahuila De Zaragoza, tendrán derecho a:

- Recibir el servicio por el cual hayan realizado el pago en las condiciones acordadas en el Plan de estudios y programa de actividades o en las condiciones particulares de uso de las instalaciones.
- Utilizar las zonas de uso común general en los horarios establecidos, salvo que por fuerza mayor o causa justificada se encuentren inhabilitados para su uso.

#### Artículo 6.- Garantía de los derechos de las y los usuarios.

Con objeto de garantizar los derechos de las y los usuarios del Albergue, existirán a su disposición Hojas de Reclamaciones en las Oficinas Administrativas.

El plazo máximo para atender las reclamaciones se fija en 15 días naturales desde la entrada en registro de la correspondiente reclamación.

#### Artículo 7.- Obligaciones generales de las y los usuarios

Las y los usuarios del Albergue, tendrán las siguientes obligaciones:

- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamientos de manera adecuada y con el cuidado correcto.
- No impedir y no obstaculizar el correcto uso de las instalaciones a los demás personas.
- Guardar el debido respeto a las demás personas, observando el comportamiento adecuado para el bien común y las buenas costumbres.
- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones y servicios, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o a la salud y derechos de las otros usuarios.



- Hacer un uso adecuado de baños, regaderas y vestuarios, observando las debidas medidas de higiene.
- Comunicar al personal del Albergue las anomalías de funcionamiento, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Satisfacer puntualmente y de la forma especificada el costo de los cursos o actividades, que se desarrollan en el complejo.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicten las Direcciones Municipales relacionadas, a través de los órganos competentes o del personal del Albergue, favoreciendo en todo caso su labor y atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- Identificarse mediante la credencial o gafete que para el efecto emita el Albergue por conducto del Administrador cuando sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones.
- Cumplir las restantes normas reflejadas en el presente reglamento así como las propias del servicio que se disponga a utilizar.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA NORMATIVA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES**

##### **Artículo 8.- Acceso público**

El Albergue es, por principio, de acceso público y libre.

##### **Artículo 9.- Horarios de los centros**

El Albergue dispondrá de acuerdo a sus características y servicios que oferte un horario de uso.

El horario de uso es aquél que la Administración determina para la realización de actividades, bien sean abiertas al público en general o bien restringidas a determinados colectivos o actos especiales.



El horario de apertura al público será de lunes a viernes a partir de las 07:50 horas a las 20:00 horas. Y sábado de las 08:00 horas a las 15:00 horas. Y el domingo se mantendrán cerradas las instalaciones.

El cierre de la instalación vendrá determinado por el horario de uso, y se fijará como máximo media hora más tarde que el horario de finalización de la última actividad desarrollada.

#### **Artículo 10.- Información de los servicios y actividades**

Las y los usuarios dispondrán de un servicio de información y control, desde el cual se centralizará todo tipo de información, reservas e inscripciones.

La información sobre el Albergue será asimismo accesible a en sus propias instalaciones y donde determine el administrador.

#### **Artículo 11.- Acceso de menores**

Por razones de seguridad, las niñas y niños menores de 8 años deberán acceder al Complejo en compañía de una persona mayor de 18 años y bajo su responsabilidad, salvo que acudan para asistir a cursos o talleres, o bien formando parte de centros escolares, clubes o grupos organizados, que ya cuenten con su propio personal responsable de la actividad.

#### **Artículo 12.- Acceso de animales**

Como norma general se prohíbe el acceso a los animales al interior del Complejo Deportivo, salvo a aquellos que realicen tareas autorizadas previamente, de seguridad o perros guía o lazarillos para personas con discapacidad visual.



### **Artículo 13.- Pases autorizados.**

El Albergue podrá emitir pases o carnés autorizados por este, dependientes de convenios con otras Instituciones o Entidades donde se detallen sus derechos y obligaciones respecto el uso de las instalaciones o de la práctica de alguna actividad.

## **CAPITULO CUARTO DE LA NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 14.- Uso normal y excepcional de las instalaciones**

El Albergue puede ser objeto de un uso normal, conforme con el destino principal de esa instalación, o bien ser objeto de un uso excepcional, no conforme con dicho destino.

En los supuestos de uso excepcional de una instalación, además de las normas de este reglamento que resulten pertinentes, será de aplicación la normativa específica correspondiente a la concreta actividad que se lleve a cabo.

### **Artículo 15.- Normas relativas al consumo de tabaco, alimentos y bebidas, y a sus envases.**

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en el interior del Complejo.

No está permitido comer en el interior del Albergue, salvo en aquellas actividades en las que se autorice expresamente y en los espacios destinados a cafetería.

Se prohíbe terminantemente la introducción de envases o utensilios de vidrio en las instalaciones, excepto cuando se trate de materiales directamente ligados a la actividad que se vaya a desarrollar.



### **Artículo 16.- Uso de los materiales del Albergue.**

Todas las actividades realizadas en el centro deberán contar con materiales adecuados, que deberán ser utilizados conforme a sus normas específicas de uso y a la naturaleza propia de la actividad que se desarrolle.

El uso de estos materiales, o la actividad en sí, no podrán suponer la alteración del estado que presenten los bienes muebles o inmuebles del centro en el momento de realizarse la actividad.

Si consideran necesaria la utilización de algún material adicional no existente o no disponible en el Complejo, deberán contar con la autorización de la persona responsable del Centro para su uso, y serán responsables de las consecuencias que pudieran derivarse de dicho uso.

### **Artículo 17.- Almacenaje de material**

Cuando la actividad a realizar requiera el almacenamiento de material propio de los usuarios en el centro, este material deberá depositarse en los armarios, cajones o lugares específicamente habilitados para ello, previa autorización de la administración interna.

El Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de la custodia y conservación de los materiales privados almacenados en los depósitos del Complejo.

### **Artículo 18.- Uso de cámaras fotográficas y vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes o sonidos.**

Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de las y los usuarios, queda estrictamente prohibida la utilización de cámaras fotográficas o de vídeo, incluidos los teléfonos móviles u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda



estrictamente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños y estancias similares, ello independientemente de la sanción correspondiente en el artículo 32 bis del Bando de Policía y Gobierno de éste municipio de Torreón, Coahuila.

En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las imágenes.

#### **Artículo 19.- Colocación o exhibición de publicidad ajena al Ayuntamiento.**

La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento estará condicionada por el espacio que exista disponible y aquella que no provenga de otras instituciones públicas deberá contar con la autorización expresa de la persona responsable del Albergue, a efectos de controlar los supuestos prohibidos enumerados a continuación.

Se prohíbe la colocación de publicidad:

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco.
- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, o bien contenga algún lenguaje sexista.
- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.
- Propaganda Política.

#### **Artículo 20.- Venta de productos.**

Se prohíbe toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, salvo que venga motivada por una causa de carácter social o benéfica, y autorizada expresamente por el Administrador del Albergue.





Se exceptúan de esta prohibición las máquinas expendedoras colocadas en el Albergue, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

En el caso de las exposiciones artísticas, no se pondrán en venta alguna de productos

### **Artículo 21.- Objetos perdidos.**

Los objetos perdidos serán recogidos en el Servicio de Información y Control del Albergue y clasificados como “objetos de valor” o como “objetos varios y prendas”.

Los “objetos de valor”, una vez pasados quince días desde su hallazgo sin que sean reclamados por la persona propietaria de los mismos, serán enviados al Administrador del Albergue, quien a partir de ese momento asumirá la responsabilidad sobre dichos objetos ante sus dueñas o dueños legítimos.

Los “objetos varios y prendas” permanecerán en la instalación durante treinta días, a partir de los cuales, de no ser reclamados por la persona propietaria de los mismos, serán entregados a entidades benéficas o asistenciales, o depositadas en lugares destinados al reciclaje de materiales.

### **Artículo 22.- Utilización de salidas de emergencia.**

Las salidas de emergencia sólo podrán ser utilizadas en los supuestos de evacuación por emergencia.

### **Artículo 23.- Desperfectos ocasionados.**

Quien administre, reclamará mediante los mecanismos legales a su alcance la reparación de los daños derivada de cualquier desperfecto que una persona usuaria ocasione en las instalaciones de modo intencionado o por negligencia. Cuando el desperfecto se haya ocasionado en el desarrollo de un acto o actividad organizada por cualquier persona o entidad ajena al Ayuntamiento y a su propia programación,



(Federaciones, Equipos, Clubes, Asociaciones, colegios, u otros colectivos), la reclamación de dichos daños se extenderá a éstos, como responsables de la actividad u acto organizado.

La tramitación de dichas reclamaciones de daños será independiente de las posibles sanciones administrativas que pudiera corresponder por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento u otras que fueran de aplicación.

## **CAPITULO QUINTO DEL USO DE LOS ESPACIOS DEL ALBERGUE**

### **Artículo 24.- Secundaria Técnica número 98 “Magdalena Mondragón”.**

- El uso de las instalaciones es exclusivamente para Alumnos, maestros y personal directivo.
- Queda prohibido el uso de lenguaje obsceno.
- El horario de Clases es de 07:50 horas a las 14:00 horas.
- En cualquier momento los encargados del Albergue cuentan con la autoridad para suspender a las y los Alumnos que no cumplan con las normas de buen uso de las instalaciones.
- Se deberá Respetar el Reglamento Interior.

### **Artículo 25.- Bachilleres “José Ma. Morelos y Pavón”.**

- El uso de las instalaciones es exclusivamente para las y los alumnos, las y los maestros y personal directivo.
- Queda prohibido el uso de lenguaje obsceno.
- El horario de Clases en el turno matutino es de las 08:30 horas a las 13:10 horas.
- El horario de clases del turno vespertino 14:15 horas a las 18:15 horas.



- En cualquier momento las y los encargados del Albergue cuentan con la autoridad para suspender a las y los alumnos que no cumplan con las normas de buen uso de las instalaciones.
- Se deberá Respetar el Reglamento Interior.

#### **Artículo 26.- Instituto de Estudios Superiores “Ignacio Zaragoza”.**

- El uso de las instalaciones es exclusivamente para las y los alumnos, las y los maestros y personal directivo.
- Queda prohibido el uso de lenguaje obsceno.
- El horario de Clases en el turno matutino 08:30 horas a las 14:00 horas.
- Los sábados el horario de clases es de 08:00 horas a las 15:00 horas.
- En cualquier momento los encargados del Albergue cuentan con la autoridad para suspender a las y los alumnos que no cumplan con las normas de buen uso de las instalaciones.
- Se deberá Respetar el Reglamento Interior.

#### **Artículo 27.- Club de Banda de Guerra, Danza y Música.**

- El uso de las instalaciones es exclusivamente para las y los alumnos, las y los maestros y personal directivo.
- Queda prohibido el uso de lenguaje obsceno.
- Los horarios de los clubes serán de acuerdo a como lo determinen los encargados del Albergue, atendiendo al número de alumnos que se inscriban.
- En cualquier momento los encargados del Albergue cuentan con la autoridad para suspender a los Alumnos que no cumplan con las normas de buen uso de las instalaciones.
- Se deberá Respetar el Reglamento Interior.



### **Artículo 28.- Canchas de usos Múltiples.**

- En todo momento deberá respetar los horarios de entrenamiento y horarios de juego según el rol establecido.
- El acceso a las canchas debe ser exclusivamente con ropa y calzado deportivo.
- El horario de uso de canchas es de 08:00 a las 20:00 horas.
- En cualquier momento los encargados del Albergue cuentan con la autoridad para suspender a los usuarios que no cumplan con las normas de buen uso de las instalaciones.
- Únicamente se permitirá el acceso a las áreas de entrenamiento a los Alumnos, Maestros y Personal Directivo.

### **Artículo 29.- Dormitorios.**

- El acceso a los dormitorios estará controlado por la o el encargado del área.
- En todo momento las y los alumnos deberán respetar los horarios establecidos.
- Queda prohibido el uso de lenguaje obsceno.
- Queda prohibido el acceso a los dormitorios a personas ajenas al Albergue.
- A la persona que sea sorprendida haciendo mal uso de las instalaciones será consignada a las autoridades correspondientes.
- En cualquier momento los encargados del complejo cuentan con la autoridad para suspender a las y los alumnos que no cumplan con las normas de buen uso de las instalaciones.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LOS CURSOS, TALLERES, Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS**

### **Artículo 30.- Características de las actividades.**

El Albergue ofrecerá un programa educativo autorizado por la Secretaría de Educación Pública en los niveles de Secundaria, Bachillerato y Superior.



Para cada una de las actividades y de acuerdo a las características particulares de la actividad y del lugar donde se imparta se establecerán las cuotas, personas y colectivos destinatarios, los períodos en los que se impartirán, los días, los horarios, las condiciones de acceso, el lugar donde se desarrollará, los plazos de inscripción y la forma de realizar la misma.

Esta información estará disponible en los centros con la antelación necesaria y se publicará a través de la página [www.torreón.gob.mx](http://www.torreón.gob.mx) y otros medios que se consideren oportunos para lograr la mayor difusión posible.

El Albergue no garantizará una plaza en las actividades a todo solicitante de las mismas. Por ello, para aquellas actividades en que la demanda así lo requiera, se podrán establecer sistemas que garanticen en la medida de lo posible la igualdad de oportunidades para acceder.

Todos los cursos y talleres, para ser realizados, deberán contar con un mínimo de plazas cubiertas para cada uno, tres días antes del comienzo de los mismos. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente, el número máximo del alumnado por cada grupo.

Se podrán establecer períodos no hábiles en la duración de los cursos o talleres motivados por fiestas, puentes o periodos vacacionales. Estos serán anunciados cada temporada y no son motivo para solicitar devolución por ausencia de actividad.

### **Artículo 31.- Formalización de la inscripción.**

La inscripción no se entiende como definitiva hasta la realización del pago y la presentación de los documentos acreditativos que en cada caso se exijan en la convocatoria, siendo el plazo máximo para su entrega el señalado en los correspondientes documentos de inscripción.



Los usuarios que gocen de beca deberán, para poder disfrutar del mismo, presentar, en el momento de la inscripción, la documentación.

La inscripción en la actividad es de carácter personal y no se podrá transferir a otra persona. En caso de darse esta transferencia será motivo de baja en dicha actividad.

## **CAPITULO SÉPTIMO DEL PATRONATO**

**Artículo 32.** El Patronato del Complejo deberá ser una asociación civil legalmente constituida, que de acuerdo a su ámbito de competencia, será el órgano responsable de coadyuvar en la gestión de los recursos para adquirir, mantener y conservar las instalaciones y el equipo utilizado y el equipo utilizado para el cumplimiento de su objeto.

El Patronato se integrará con:

- I. Una Presidenta o Presidente;
- II. Una o un Vicepresidente;
- III. Una Secretaria o Secretario;
- IV. Una Tesorera o Tesorero; y
- V. Tres Vocales.

**Artículo 33:** Las y los integrantes del Patronato tendrán las siguientes funciones:

### **Presidenta o Presidente del Patronato:**

Supervisar en coordinación con quien administre el complejo:

- \* La obtención de los recursos del Complejo que ingresen por cualquier medio.
- \* El mantenimiento de las instalaciones.
- \* Actividades deportivas y recreativas además de los eventos especiales como



son Torneos de índole local, estatal o nacional.

**Secretaria o Secretario del Patronato:**

- \* Suplir las faltas de la o el Presidente del Patronato
- \* Convocar a las asambleas que se lleven a cabo para cumplir con su objeto
- \* Llevar un libro de actas de las sesiones que se realicen con la o el Tesorero del Patronato:
- \* Recabar los recursos que obtenga el Patronato

**Vocales del Patronato:**

- \* Llevar a cabo las comisiones que la o el Presidente les asigne.

**Artículo 34.** Las y los integrantes del Patronato serán designados por el Cabildo a propuesta de la o el Presidente Municipal, en Sesión de Cabildo expresamente convocada para ello. Durarán en su encargo dos años, pero seguirán en funciones hasta que se designe a quien deba sustituirlos, en el entendido que podrán ser removidos solo por causas graves.

En caso de ausencia definitiva del Patronato, el Cabildo, designará a quien deba suplir la ausencia, exclusivamente para los efectos de que concluya el período para el que fue designado el ausente.

Los cargos en el Patronato serán honoríficos.

**Artículo 35.** El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

- a)** Impulsar el desarrollo del Centro para coadyuvar con la autoridad en el mejoramiento del mismo;
- b)** Coordinar los esfuerzos tendientes a consolidar un proyecto de modernización que posibilite brindar un servicio integral, con instalaciones y equipos



en óptimas condiciones que garanticen la salud y seguridad de las y los usuarios;

- c)** Integrar los esfuerzos de los sectores empresariales, sociales y gubernamentales para lograr los objetivos del Complejo;
- d)** Promover la participación de la ciudadanía y de todos los organismos públicos, empresariales, sociales y educativos para difundir y promover las actividades del Complejo;
- e)** Coadyuvar en la capacitación permanente del personal operativo para garantizar la prestación de servicios de alta calidad; y
- f)** Generar un alto grado de confianza entre la ciudadanía, recaudando los recursos económicos de manera transparente y rindiendo periódicamente los informes sobre las actividades realizadas.

**Artículo 38.** Son facultades y atribuciones del Patronato:

- I.** Proveer recursos económicos para la adquisición, mantenimiento y reposición del equipo del Complejo que le corresponda;
- II.** Proponer al Ayuntamiento las inversiones necesarias para el mantenimiento, ampliación y, en su caso, construcción, de instalaciones;
- III.** Diseñar y realizar campañas de difusión para promocionar las actividades del Complejo;
- IV.** Realizar permanentemente la evaluación del personal operativo y participar en el diseño, planeación e implementación de los cursos de capacitación;
- V.** Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual para cada ejercicio fiscal a efecto de que sea integrado al presupuesto del Ayuntamiento;
- VI.** Emitir opinión sobre aquellas decisiones administrativas u operativas que pudieran afectar los intereses de los usuarios, el objeto del Complejo o su patrimonio;
- VII.** Formar y organizar el voluntariado de apoyo al patronato para coadyuvar en la consecución de sus objetivos;
- VIII.** Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Patronato para establecer las disposiciones que regirán su funcionamiento, las atribuciones de sus integrantes y lo





relativo a su organización interna, todo ello de conformidad al presente reglamento. El proyecto será remitido al Cabildo para su aprobación;

**IX.** Participar en la elaboración y aprobación de los manuales de procedimientos, de operación, protocolos y, en general, todas las normas técnicas, operativas y administrativas que tengan por objeto regular los servicios públicos que presta el Complejo; y

**X.** Emitir opinión sobre cualquier incremento de cuotas o tarifas relativas a los servicios públicos que presta el Complejo, previo a que las mismas, en su caso, entren en vigor; y

**XI.** Las demás que se desprendan del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

## **CAPITULO OCTAVO DEL REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 37.- Incumplimiento de obligaciones.**

El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento para constituye una infracción merecedora de sanción. Los hechos serán puestos en conocimiento del órgano competente para sancionar, y del Administrador del Complejo.

### **Artículo 38.- Faltas muy graves**

Serán muy graves las infracciones siguientes:

- a) Impedir el uso del Albergue o de un servicio prestado en los mismos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del Albergue.



- c) Causar deterioros o daños al edificio o a cualquiera de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorado según la cotización de la reparación total del daño efectuado.
- d) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso del Albergue, así como al personal que trabaja en los mismos.
- e) La acumulación de dos o más faltas graves.

### **Artículo 39.- Faltas graves**

Tendrán consideración de faltas graves:

- a) La alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios del Albergue.
- b) La alteración del funcionamiento del Albergue y de los servicios que presta, el incumplimiento de las normas específicas de dichos servicios y el incumplimiento de las normas recogidas en el presente reglamento.
- c) La utilización inadecuada de los distintos espacios y servicios del Albergue y la realización de actividades distintas a las autorizadas.
- d) El acceso a los distintos servicios sin haber realizado el pago.
- e) Ocasionar daños en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Albergue, valorados en menos del monto señalado.
- f) Insultos hacia las personas que están haciendo uso del Albergue, así como al personal que trabaja en los mismos.
- g) La acumulación de dos o más faltas leves.
- h) La manipulación y falsificación de los credenciales o gafetes de los diferentes servicios.
- i) No comunicar los desperfectos producidos por quien ocasione.

### **Artículo 40.- Faltas leves**

Tendrán consideración de faltas leves:



- a) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.
- b) Utilizar las puertas de evacuación como vía de acceso o salida del Albergue en situaciones de no emergencia.
- c) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades.

#### **Artículo 41.- Medidas Cautelares**

Se podrá expulsar cautelarmente a los usuarios o alumnos que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de diez días consecutivos, informando de ello a la persona responsable del Albergue.

Ésta, una vez que ha oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en un sentido como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación, reservándose el Administrador el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

El administrador podrá retirar temporalmente las credenciales o gafetes a las personas que cometan tanto faltas muy graves como graves.

#### **Artículo 42.- Sanciones**

Las infracciones muy graves serán sancionadas por el monto previamente establecido, además de la privación definitiva del derecho del usuario, abonada o socia.

Las infracciones graves serán sancionadas por el monto previamente establecido, además de la privación temporal del derecho de persona usuaria.

Las infracciones leves serán por el monto previamente establecido.



### **Artículo 43.- Graduación de las sanciones**

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

### **Artículo 44.- Procedimiento sancionador**

El procedimiento para determinar una sanción será el siguiente:

- 1.- La o el Administrador del Albergue iniciará el expediente redactando un informe dirigido a la Dirección correspondiente sobre la conducta presuntamente sancionable, circunstancias que la rodearon, medidas cautelares adoptadas y propuesta de sanción.
- 2.- La Dirección correspondiente redactará la propuesta de sanción y la comunicará por escrito a la persona que presuntamente cometió la infracción a efectos de que ésta realice alegaciones en un plazo de 15 días naturales.
- 3.- Pasado el plazo tendrá la competencia de imponer la sanción el titular de la Dirección al que se encuentre adscrito el edificio donde se cometió la infracción.

### **Artículo 45.- Reparación de daños**

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes pertenecientes al patrimonio del municipio, el Administrador determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.



#### **Artículo 46.- Personas responsables**

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos quienes tengan la custodia.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### **Artículo 47.- Infracciones cometidas por menores de edad**

En el caso de infracciones cometidas por menores, el Administrador del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento del Instituto.

#### **Artículo 48.- Medidas educativas.**

En la elaboración y puesta en funcionamiento de las medidas sancionadoras se establecerán paralelamente acciones educativas mediante programas preventivos dirigidos a quienes cometan infracciones cuando la coyuntura de los conflictos así lo requiera.

#### **Artículo 49.- Terminación convencional**

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso de la reparación debida a la Unidad o por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.



La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

Si la administración aceptare la petición del infractor, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

#### **Artículo 50.- Incautación provisional de credenciales o gafetes.**

Cuando al presentar la credencial o gafete específico de los diferentes servicios, el personal del Albergue considere que la condición de persona ha quedado suspendida por algún motivo, o el documento presentado refleja algún tipo de problema, se le permitirá el acceso en ese momento, pero deberá entregar el carné, que quedará en posesión del Albergue hasta la resolución de la causa que impida su acceso.

### **CAPITULO NOVENO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS Y LOS USUARIOS**

#### **Artículo 51.- De los derechos humanos y no discriminación.**

Todas las personas usuarias a saber: mujeres, niñas, niños, hombres, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travesti e Intersexuales, según el criterio tomado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017), se les respetaran los derechos humanos y fundamentales y criterios para su protección atendiendo el principio pro persona que reconoce la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos



Humanos, observaciones de la ONU y jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, leyes secundarias en la materia, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, entre los cuales destaca la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al Presente Reglamento; y

**Artículo Tercero.** Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.



**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE.**  
**(RUBRICA)**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**LIC. SERGIO LARA GALVAN**  
**(RUBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**



